



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00548** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **ADRIANA VALDERRAMA MONDRAGON**, por las siguientes sumas:

1º Contrato de Leasing 2150050858.

1.1º \$2.368.067,00 M/Cte., por concepto del canon ordinario correspondiente al mes de febrero de 2022. Exigible desde el día 05 de febrero de 2022.

1.2º \$2.368.067,00 M/Cte., por concepto del canon ordinario correspondiente al mes de marzo de 2022. Exigible desde el día 05 de marzo de 2022.

1.3º \$2.368.067,00 M/Cte., por concepto del canon ordinario correspondiente al mes de abril de 2022. Exigible desde el día 05 de abril de 2022.

1.4º \$2.368.067,00 M/Cte., por concepto del canon ordinario correspondiente al mes de abril de 2022. Exigible desde el día 05 de mayo de 2022.

1.5º \$2.368.067,00 M/Cte., por concepto del canon ordinario correspondiente al mes de abril de 2022. Exigible desde el día 05 de mayo de 2022.

1.6º Por los cánones que se generen desde la presentación de la demanda, hasta que se cumpla con el plazo establecido en el contrato de leasing 2150050858, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el día de exigibilidad de cada uno.

1.7º Por los intereses moratorios generados sobre las sumas de dinero enunciadas desde el numeral 1.1º al 1.5º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
(Art. 884 del C. Co.).



2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.29. Hoy,
27 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria